

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 62 2006 - 749

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente se observa que la última actuación data del 15 de enero de 2018 (oficio), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 090
hoy 07 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintidós

Proceso 17 2017 1183

Con ocasión a la Tutela Constitucional instaurada por la señora ROCIO DEL PILAR MELO MARTINEZ, en calidad de demandada, dentro del proceso de la referencia, donde solicita el desembargo y entrega de los vehículos de placas MCQ – 053 y UGV – 846, y debido a que el proceso 17-2016-1266, por el cual se ordenó el embargo de dichos vehículos se encuentra archivado, y en aras al cumplimiento a los derechos del debido proceso y publicidad, este Despacho **ORDENA** que por la secretaria de Ejecución Civil Municipal se desarchiva el proceso con radicado 17/2016-1266, de manera inmediata.

Una vez, se desarchiva el proceso 17-2016-1266 ingrésese de **manera personal** al Despacho para proveer sobre la solicitud hecha por la accionante en tutela.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

ygp